



Cámara Federal de Casación Penal

Sala III
Causa CFP
1710/2012/TO2/17/2/1/CFC5
"DE VIDO, Julio Miguel
s/reposición"

Registro nro.: 279/2025

///nos Aires, 28 de abril de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala III de Cámara Federal de Casación Penal, para decidir acerca de la reposición interpuesta por la defensa particular que asiste a Julio Miguel De Vido en el presente legajo CFP 1710/2012/TO2/17/2/1/CFC5, del registro de esta Sala III, caratulado "De Vido, Julio Miguel s/recurso de casación".

Y CONSIDERANDO:

El señor juez doctor **Carlos A. Mahiques** dijo:

I. El 24 de abril próximo pasado, a partir de la presentación formulada por el ahora recurrente, se dispuso "hacer saber a la defensa de Julio Miguel De Vido que la audiencia de visu se llevará a cabo en la fecha y horario estipulados oportunamente a fs. 614".

II. Contra la decisión mencionada, la defensa particular del nombrado dedujo recurso de reposición y solicitó se deje sin efecto la audiencia fijada para el día 30 de abril del presente año, hasta tanto el tribunal de la anterior instancia resuelva la excepción de falta de acción por prescripción de la acción penal.

Sostuvo que el tratamiento de una cuestión de prescripción es de orden público, de previo y especial pronunciamiento, por lo que debía ser resuelta incluso antes del trámite de cualquier otra cuestión de fondo.

A su vez, mencionó que Julio Miguel De Vido se encuentra alejado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tras

Fecha de firma: 28/04/2025

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORROS, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: LUCIA DEL PILAR RAPOSEIRAS, SECRETARIA DE CAMARA



#35387119#453440971#20250428123700034

USO OFICIAL

ser autorizado a viajar a la provincia de Córdoba -hasta el día 4 de mayo del año 2025- por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 7 en las causas 10431/2016/TO1 y 10456/2014/TO1.

III. La defensa petitionó que se revise un tópico sobre el cual medió un claro pronunciamiento, y que fue previamente objeto de una evaluación conforme a las facultades que son propias del tribunal en cuanto a la gestión de las audiencias. Para ello se tuvo en cuenta, entre otros aspectos, el pedido de esa misma parte del 7 de abril en el que hizo saber que los días martes se encuentra afectada a las audiencias de debate oral y público en la causa Nro. 10456/2014 que tramita por ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 7 (cfr. fs 611/613), por lo que no podría asistir a la audiencia fijada para el martes 8 de abril.

Por lo demás, como bien lo sabe el impugnante, se trata de una audiencia de conocimiento personal del imputado en los términos del art. 41 del Código Penal, a los fines de determinar el monto de pena, por lo que en esa audiencia no se debatirán cuestiones de derecho.

Además, cabe destacar que la mencionada audiencia fue fijada con suficiente antelación, el 7 de abril de 2025, para el 30 del mismo mes y año, la que, atento a las circunstancias informadas acerca de la autorización del imputado a viajar a Córdoba, incluso podría realizarse mediante sistema de videoconferencia. En ese caso, la defensa particular deberá hacerlo saber a este tribunal en un plazo de 24 hs., debiendo garantizar la correcta conexión a internet para poder llevar a cabo la audiencia prevista, e





Cámara Federal de Casación Penal

Sala III
Causa CFP
1710/2012/TO2/17/2/1/CFC5
"DE VIDO, Julio Miguel
s/reposición"

informar, asimismo, el lugar en el que se encuentra su asistido.

Ello no obstante, el reclamante se limitó a manifestar su discrepancia con el auto atacado, invocando en términos conjeturales, un hipotético y genérico perjuicio, que sin embargo no logró demostrar en concreto.

En tales condiciones corresponde rechazar *in limine* el planteo de reposición, con costas.

Los señores jueces doctores **Diego G. Barroetaveña** y **Gustavo M. Hornos** dijeron:

Que por coincidir, en lo sustancial, con las consideraciones vertidas por el colega que lidera el acuerdo, doctor Carlos A. Mahiques, hemos de adherir a la solución propuesta en cuanto postula el rechazo *in limine* de la reposición planteada.

En mérito a las consideraciones efectuadas, el tribunal **RESUELVE:**

RECHAZAR IN LIMINE el planteo de reposición deducido por la defensa particular de Julio Miguel De Vido, con costas.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y sigan las actuaciones según su estado.

USO OFICIAL

